

ACUERDO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CAPACITACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA REGION CENTRO OCCIDENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS, EN LO SUCESIVO "RCO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE EL C.P.C. JOSE MIGUEL PERALES MUÑOZ Y POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN CIVIL WORLD COMPLIANCE ASSOCIATION, CAPÍTULO MÉXICO, EN LO SUCESIVO "WCA CAPÍTULO MÉXICO", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, CARLOS ALBERTO PÉREZ MACÍAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y A QUIENES PARA MANIFESTACIONES CONJUNTAS SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LAS CUALES HAN CONVENIDO SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO MARCO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. **DECLARA "RCO"** por conducto de su representante:

I.1. Que es una moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas según lo acredita con la escritura pública número cuatro mil ochenta y uno contenida en el volumen veintitrés de fecha veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, otorgada ante la fe de la Licenciada Maria del Carmen Anaya Velázquez, Titular de la Notaria Pública número noventa y dos en legal ejercicio en el Partido Judicial de León, Guanajuato, como se hace constar con copia simple, misma que se acompaña al presente Acuerdo.

2.- Que se encuentra debidamente representado por el **C.P.C. José Miguel Perales Muñoz**, quien manifiesta que las facultades con las que comparece no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna hasta la fecha.

3. Que dentro del objeto social de la asociación se encuentra:

- a) la Unión profesional y la comunicación entre los integrantes de los Colegios de Contadores Públicos de la Región Centro Occidente del País, a saber:

Colegio de Contadores Públicos de Aguascalientes, A.C.; Colegio de Contadores Públicos de Celaya, A.C.; Colegio de Contadores Públicos de Colima, A.C.; Colegio de Contadores Públicos de Guadalajara Jalisco, A.C.; Colegio de Contadores Públicos de Irapuato, A.C.; Colegio de Contadores Públicos de las Truchas Michoacán, A.C.; Colegio de Contadores Públicos de León, A.C.; Colegio de Contadores Públicos de Michoacán, A.C.; Colegio de Contadores Públicos del Estado de Nayarit, A.C.; Colegio de Contadores Públicos del Occidente de Michoacán, A.C.; Colegio de Contadores Públicos de Querétaro, A.C.; Colegio de Contadores Públicos de Salamanca, A.C.; Colegio de Contadores Públicos de San Luis Potosí, A.C.; y Colegio de Contadores Públicos de Santa Fe de Guanajuato, A.C.

- b) El desarrollo, actualización y educación profesional continua de sus integrantes

- c) Engrandecer la imagen de la contaduría pública como profesión organizada
4. Que tienen especial interés en unir esfuerzos partiendo de la celebración del presente Acuerdo, para fomentar la capacitación en las materias de Prevención de Lavado de Dinero, Anticorrupción y Compliance jurídico entre los integrantes de ambas asociaciones como fórmula para intercambiar conocimiento especializado que incremente su acervo.
5. Que, para efectos del presente Acuerdo, señala como su domicilio ubicado en Boulevard Punto Verde número 601, Fraccionamiento Punto Verde C.P. 37298 de la ciudad de León, Gto.

II. DECLARA “WCA CAPÍTULO MÉXICO” por conducto de su representante que:

II.1. Es una Asociación internacional sin fines de lucro que tiene como objetivo la promoción, el reconocimiento y la evaluación de las actividades de cumplimiento en las personas jurídicas o “Compliance”, entendiéndose por tales, aquellas que conduzcan a proporcionar a organizaciones tanto públicas como privadas, asociaciones, fundaciones y cualesquiera otras entidades colectivas y/o particulares, herramientas para una correcta protección frente a posibles delitos o infracciones cometidas por personas relacionadas con ellas; en los términos de la Escritura Pública número ciento diecisiete mil ochocientos sesenta y dos, de fecha veintinueve de julio del año dos mil veintidós, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, en el folio de personas morales número ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos tres.

II.2. Se encuentra representada por su Presidente, **CARLOS ALBERTO PÉREZ MACÍAS**, el cual cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo General de Colaboración, según consta en la Escritura Pública ciento veintiun mil setecientos setenta de fecha cinco de abril del año dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio.

II.3. Que cuenta con los recursos humanos y materiales para cumplir con los fines que se precisan en este Acuerdo, por lo que está de acuerdo en celebrarlo en los términos y condiciones que en él se establecen.

II.4. Que para los efectos de lo dispuesto en el presente Acuerdo, señala como su domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en: Blvd. Agua Caliente, número exterior 4558, número interior 1402-A, Colonia Aviación, C.P. 22014, Tijuana, Baja California.

III. Declaran “LAS PARTES” de manera conjunta, que:

III.1 De conformidad con las anteriores declaraciones, ambas se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con que comparecen sus representantes a la suscripción del presente **Acuerdo de Colaboración**; asimismo, es su voluntad y están de acuerdo en celebrar el presente instrumento en los términos y condiciones que en este se estipulan.

III.2 Convienen en colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades objeto del presente Acuerdo.

III.3 Es su deseo impulsar y promover actividades tendientes a fortalecer actividades relacionadas con diversos aspectos del compliance, la prevención de lavado de dinero y actividades de anticorrupción.

III.4 La celebración del presente Acuerdo de colaboración se hace sin ánimo de lucro y sin ningún fin de carácter proselitista, electoral, político y/o partidista.

III.5 No existen vicios del consentimiento que puedan invalidar este acto, por tanto, están en la mejor disposición de brindarse apoyo para lograr el objeto del presente Acuerdo Marco de Colaboración; razón por la cual se formula el presente Acuerdo Marco cuyo alcance y contenido se establece en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Este Acuerdo tiene como objetivo establecer un marco de colaboración de entre **"RCO"** y **"LA WCA CAPÍTULO MÉXICO"** para fortalecer la capacitación e intercambio de conocimiento en materia de compliance, la prevención de lavado de dinero y actividades de anticorrupción, entre los integrantes de ambas asociaciones.

SEGUNDA.- ACUERDOS ESPECÍFICOS

Para la realización del objeto del presente Acuerdo, **"LAS PARTES"** se comprometen a formular y proponer el contenido de Programas o eventos de Capacitación especializada y enfocada en las materias del presente Acuerdo, los cuales podrán ser organizados por cada Asociación, en colaboración con otras entidades y/o a través de sus integrantes.

TERCERA.- ACTIVIDADES A DESEMPEÑAR

Las partes involucradas en este Acuerdo expresan su deseo inicial de colaborar en actividades que impulsen y promuevan la capacitación e intercambio de conocimientos para fomentar el cumplimiento normativo en diversos aspectos, especialmente en materia de prevención de lavado de dinero y anticorrupción, a través de:

- a) Generación de eventos de capacitación para la transmisión de conocimiento en el ámbito del compliance en beneficio de la sociedad.
- b) Creación de material de estudio para los interesados en temas de cumplimiento normativo.
- c) Participación en obras literarias para la difusión de conocimientos.
- d) Participación en seminarios, congresos, Foros, encuentros para cualquiera de las **PARTES**, que sirvan como capacitación para ellas o terceros.
- e) Participación en medios de difusión de las **PARTES**, como son revistas especializadas a través de publicación de artículos de investigación o análisis.

En todo caso, el grado de participación y condiciones para el desarrollo de cada actividad a desarrollar, será decidido por las partes previamente a su desarrollo y difundido entre los integrantes de ambas partes para su previo conocimiento.

CUARTA.- TRÁMITE

El Acuerdo será difundido por ambas partes signatarias entre sus integrantes.

QUINTA.- RESPONSABLES

A efecto de dar seguimiento periódicamente al cumplimiento de los compromisos contraídos en el presente Acuerdo y en su caso adoptar aquellas medidas que resulten necesarias para su mejor ejecución, "**LAS PARTES**" designan en este acto a:

- Por "**RCO**": Al C.P. PC PLDyA Santiago Galván Espinosa, en su carácter de Presidente de la Comisión especializada de la RCO, a saber, la Comisión Regional de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción, con correo electrónico info@santiagogalvan.com y, en su caso, a quien le sustituya en dicho cargo.
- Por "**LA WCA CAPÍTULO MÉXICO**": Lic. Juan Fernando Castillejos Echandi, Vicepresidente de Asociados de la WCA MÉXICO, con correo electrónico: jfcastillejos@worldcomplianceassociation.com y, en su caso, a quien le sustituya en dicho cargo.

SEXTA. FUNCIONES DE LAS PERSONAS RESPONSABLES

1. Generar un espacio de diálogo y colaboración entre "**LAS PARTES**", que permita construir las condiciones necesarias e indispensables para determinar las características, condiciones y todo lo relativo a la creación y desarrollo de los proyectos respectivos.
2. Coordinar la elaboración de los proyectos, apoyándose en todos aquellos grupos de personas especialistas que considere necesarios.
3. Dar seguimiento al presente Acuerdo y a los específicos, vigilar el logro de los objetivos y evaluar sus resultados.

4. Presentar un informe escrito al final o, cuando se les requiera, por etapas sobre cada Acuerdo específico, en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo, modificarlo o finiquitarlo.

SÉPTIMA.- VIGENCIA

El presente Acuerdo tendrá una vigencia indefinida, contada a partir de la fecha de su firma conjunta, y hasta que las partes decidan dejarlo sin efecto mutuamente, por escrito y al menos con 30 días de antelación a la fecha en que deseen concluirlo. En tal caso, se mantendrán hasta su conclusión las actividades derivadas de la firma del presente Acuerdo, o de las que se encontraren en ejecución antes de la manifestación de su terminación, tomando las medidas necesarias para evitar cualquier perjuicio que se pudiera suscitar por tal motivo.

OCTAVA. FINANCIAMIENTO

Los recursos materiales que "**LAS PARTES**" utilicen, aporten o contraten para la ejecución y cumplimiento de las actividades que se expresan en este documento, se entenderán provenientes de sus respectivos recursos presupuestales y estarán bajo la responsabilidad única y directa de quien los aporte, así como las instalaciones y adecuaciones que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del objeto de este instrumento legal; por tanto este Acuerdo **no representa compromiso financiero alguno entre "LAS PARTES"**, ya que los compromisos aquí asumidos serán cumplimentados con los recursos financieros, humanos, materiales y tecnológicos propios de la parte que los aporte y ejecute.

NOVENA. AVISOS Y COMUNICACIONES

Las comunicaciones producto de este Acuerdo específico de colaboración deberán dirigirse a los domicilios indicados en las **DECLARACIONES** y al correo electrónico de las personas responsables de la ejecución del mismo que "**LAS PARTES**" señalan en la Cláusula Quinta.

Cualquier cambio en el domicilio de "**LAS PARTES**" deberá comunicarse a la otra parte por escrito, surtiendo efectos a partir de ese momento.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL

"**LAS PARTES**" convienen que las publicaciones, coproducciones, o cualquier otro derecho de propiedad intelectual que resulte de la ejecución del presente Acuerdo o de los específicos, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte que los haya generado, o a ambas en proporción a sus aportaciones, de conformidad con las leyes nacionales y extranjeras que en materia de derechos de autor o propiedad industrial les resulten aplicables, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización.

En caso de trabajos generados, de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de cada una de "**LAS PARTES**", la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderán a ambas partes en igual proporción.

DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL

“LAS PARTES” convienen que el personal bajo su autoridad, que en su caso sea asignado para la realización del objeto del presente Instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con quien lo haya empleado. Por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad legal frente a sus trabajadores por este concepto, sin que ello derive en la adquisición de algún tipo de derecho para con la otra y en ningún caso podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

Por lo cual, en este acto se liberan de cualquier reclamación que, en materia de trabajo, seguridad social o de cualquier otra índole, llegara a presentarse en su contra. Si en la realización de alguna actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **“LAS PARTES”**, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL

“LAS PARTES” están exentas de toda responsabilidad civil en caso de retraso o incumplimiento parcial o total de este Acuerdo, cuando el retraso o incumplimiento se deba a causas de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por eso a todo acontecimiento futuro ya sea fenómeno de la naturaleza o humano, que esté fuera del dominio de la voluntad de **“LAS PARTES”**, que no pueda preverse y, aun siendo previsible, no pueda evitarse.

En caso de que ocurriera en alguno de los supuestos establecidos en el párrafo anterior, **“LAS PARTES”** revisarán la situación a través de las personas representantes designadas en la Cláusula Quinta del presente instrumento, para establecer los términos para la continuación de las actividades objeto del Acuerdo o la terminación anticipada del mismo. En su caso, los acuerdos de continuación o el Acuerdo de terminación formarán parte de este instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

“LAS PARTES” convienen no utilizar la información que reciban o conozcan con ocasión de la ejecución del presente acuerdo, para fines diferentes al cumplimiento del objeto del mismo.

La información derivada del presente instrumento se sujetará a lo establecido por la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como en materia de protección de datos personales.

“LAS PARTES” se comprometen a guardar confidencialidad respecto de cualquier tipo de documentación, información o proceso que se genere con motivo de la ejecución de las actividades objeto del presente Acuerdo y que tenga el carácter de información confidencial o reservada.

Ninguna de **“LAS PARTES”** utilizará la información recibida o generada bajo el presente Acuerdo de manera perjudicial para la otra parte, asimismo se comprometen a no divulgar o diseminar dicha información a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte.

Toda información relacionada con las actividades y los trabajos llevados a cabo entre **“LAS PARTES”** y la relativa a los recursos que se hayan invertido será

pública, salvo aquellas que por razón de su ejecución y naturaleza tengan el carácter de confidencial o reservada.

"LAS PARTES" se obligan a comunicarse por escrito a la otra parte cualquier modificación en la clasificación de su propia información.

DÉCIMA CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En caso de que **"LAS PARTES"** a efecto de dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, llegaran a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en alguna de ellas, deberán cumplir con las obligaciones que establece la normativa en materia de protección de datos personales aplicable.

"LAS PARTES" garantizarán en todo momento la protección y salvaguarda de los datos personales que contenga la información que pudiera intercambiarse o de la cual se tenga conocimiento, derivado de la suscripción del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"LAS PARTES" no podrán ceder o transferir los derechos y obligaciones derivadas del presente Acuerdo a ningún tercero, ya sea persona física o moral salvo que cuenten con la autorización previa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA SEXTA.- TRANSPARENCIA

La información contenida en el presente instrumento, así como las actividades a realizarse para el cumplimiento de su objeto, se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia, Ley de Datos y la normatividad que de éstos deriven.

DÉCIMA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Salvo pacto en contrario, **"LAS PARTES"** cumplirán todas y cada una de las obligaciones pactadas en este Acuerdo, que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES

El presente Acuerdo podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, por medio de un Acuerdo modificatorio, el cual deberá constar por escrito y estar debidamente firmado por **"LAS PARTES"**, para formar parte del presente Acuerdo y obligará a dar cabal cumplimiento a los compromisos que deriven del mismo, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente Acuerdo anticipadamente, en cualquier momento y sin necesidad de declaración judicial, mediante simple comunicación por escrito de una a la otra con 30 días hábiles de antelación a la fecha en que se pretenda la conclusión, manifestando en dicho escrito su voluntad y razones para darlo por terminado. En tal caso, deberán adoptarse las providencias necesarias a efecto de garantizar que se concluya la actividad que se hubiese iniciado

VIGÉSIMA. - NULIDAD DE CLÁUSULAS

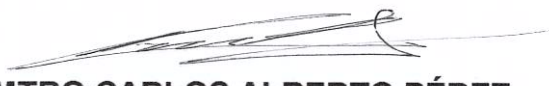
“LAS PARTES” declaran que las cláusulas del presente Acuerdo son independientes, por lo que en caso de que alguna de ellas se declare nula, inválida, ilegal o inejecutable, en virtud de alguna norma jurídica, no originará la nulidad de las demás cláusulas acordadas, ni la nulidad total del presente Acuerdo.

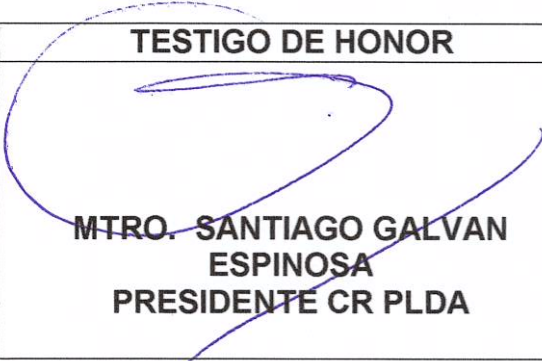
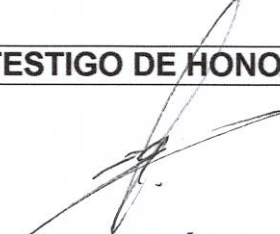
VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

El presente Acuerdo es producto de su buena fe, debido a lo cual **“LAS PARTES”** acuerdan que las controversias que llegaren a presentarse respecto a la aplicación, interpretación o cumplimiento del presente Acuerdo, serán resueltas de común acuerdo a través de los representantes referidos en la Cláusula Quinta.

De no lograr lo anterior, **“LAS PARTES”** convienen en someterse para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para todo lo no previsto en el mismo, a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando a la que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes y futuros.

Leído íntegramente el presente instrumento y enteradas las **“PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, lo firman en cuatro (4) ejemplares en la **Ciudad de Manzanillo, Col.**, a los 21 días del mes de agosto del año 2026.

POR “RCO”	POR “LA WCA CAPÍTULO MÉXICO”
 C.P.C. JOSE MIGUEL PERALES MUÑOZ PRESIDENTE	 MTRO. CARLOS ALBERTO PÉREZ MACÍAS PRESIDENTE

TESTIGO DE HONOR	TESTIGO DE HONOR
 MTRO. SANTIAGO GALVAN ESPINOSA PRESIDENTE CR PLDA	 LIC. DAVID GARCÍA ANTONIO COORDINADOR DEL COMITÉ DE PLD/FT DE LA WCA